

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**4871** *Orden ESD/706/2009, de 23 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Indalvida y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Indalvida, instituida en Canjáyar, Almería.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el notario de Canjáyar, don Cristóbal Salinas Clemente el 6 de octubre de 2008, con el número 1.024 de orden de protocolo, por don David Romera Gómez, don Juan José Romera Rodríguez, don Miguel Romera Rodríguez, don Antonio Romera Rodríguez y don Pedro Romera Rodríguez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales diez mil han sido aportados por la mercantil Aloedermin, S.L. y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación según consta en escritura de desembolso de dotación otorgada ante el mismo notario el 3 de febrero de 2009, con el número 77 de su protocolo. Los veinte mil euros restantes, que deberán en todo caso hacerse efectivos en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, son aportados por la mercantil Aloedermin, S.L., mediante títulos de los que llevan aparejada ejecución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don David Romera Gómez.

Vicepresidente: Don Juan José Romera Rodríguez.

Secretario: Don Miguel Romera Rodríguez.

Vocal: Don Antonio Romera Rodríguez y don Pedro Romera Rodríguez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la localidad de Canjáyar (Almería), calle José Romera Granados, número 11, CP 04450, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de sus Estatutos, será en los países pobres de todo el mundo, así como en todo el territorio de España.

Sexto.—Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La realización de programas para la lucha contra el hambre, la pobreza, la marginación, los efectos de las catástrofes naturales o conflictos bélicos y la mejora de la salud, aportando los medios necesarios (alimentos, energía solar, prospección de pozos, conducciones de agua, vivienda, educación, semillas, herramientas, técnicas de cultivo, medicinas, vacunas, etc.).

Fomentar la conservación de la naturaleza y el medio ambiente en cualquier parte del mundo.

Fomentar la investigación científica y tecnológica en temas relacionados con la salud, la alimentación y las energías renovables.

La promoción de viviendas sociales para personas desfavorecidas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Indalvida, instituida en Canjáyar, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, defensa del medio ambiente, investigación científica y desarrollo tecnológico.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 04-0033.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de febrero de 2009.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.